



**RESOLUCION No. DESAJIBO20-1546**  
**Lunes, 28 de Diciembre de 2020**

"Por medio de la cual se realiza convocatoria para el registro de parqueaderos"

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial - Ibagué, en uso de sus facultades legales, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004, Circular 160 de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y el Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución Nro. 4120 del 22 de noviembre de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No.4120 de noviembre 22 de 2004, el Director Ejecutivo de Administración Judicial delegó funciones a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo No.2586 de septiembre 15 de 2004, por la cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2003 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, en lo relacionado con el funcionamiento de los parqueaderos a los cuales deben ser llevados los vehículos inmovilizados según orden impartida por un Magistrado, Juez o Corporación Judicial de la República.

**SEGUNDO:** Que mediante CIRCULAR DESAJC19-49 de fecha 21 de Julio de 2019 expedida por al DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se dió a conocer a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", motivo por el cual, no se adoptó ningún tipo reglamentación al respecto para la vigencia de 2020.

**TERCERO:** Que mediante CIRCULAR DESAJC20-96 de fecha 24 de Diciembre de 2020 expedida por al DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se dio a conocer a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, que mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, emitida por La Corte Constitucional<sup>1</sup>, declaró los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión "*el artículo 167 de la Ley 769 de 2002*" contenida en el artículo 336<sup>2</sup> de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). Resolviendo impartir instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron<sup>3</sup> la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020 y desfijado el 24 de noviembre de 2020.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...) Se derogan expresamente el (...) artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

<sup>3</sup> El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2243 de 2015 del 28 de enero de 2015: "*el fenómeno jurídico de la reviviscencia o reincorporación de normas derogadas, tal como ha sido desarrollado en la jurisprudencia desde hace varias décadas, consiste precisamente en que disposiciones legales o con fuerza de ley que han sido derogadas por otras, ya sea de manera expresa o bien tácita (incluyendo la denominada derogación "integral o sistemática"), recuperan su vigencia y efectos jurídicos por obra de la declaratoria de inexecutable de las normas que las derogaron, pronunciada por el órgano judicial competente*".



**CUARTO - CONVOCATORIA.** Que en virtud de lo descrito y según Acuerdo 2586 de Septiembre 15 de 2004, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Ibagué – Tolima, deberá convocar para el Registro de Parquaderos, a todos los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos de la ciudad de Ibagué y departamento del Tolima, que se interesen en recibir los vehículos inmovilizados por orden Judicial impartida por un Magistrado, Juez de la República o Corporación Judicial, para la vigencia comprendida entre el (31) de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021.

**QUINTO - REQUISITOS:** Que los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento del Tolima, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados, en virtud de lo descrito en el Artículo inmediatamente anterior, deberán registrarse DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO DECIMO PRIMERO DEL PRESENTE, informando y acreditando como requisitos, los siguientes:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el presente Acto Administrativo.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo N. 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

- f) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal.



**SEXTO - TARIFAS.** Que para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que fije la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, mismas que para el caso en particular, corresponderán a las reguladas por la Alcaldía Municipal de Ibagué, para el año 2021.

**SEPTIMO - RELACIÓN CONTRACTUAL:** El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y la persona natural o jurídica registrada, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.

**OCTAVO - FORMA DE PAGO:** El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

**NOVENO - OBLIGACIONES DEL PARQUEADERO REGISTRADO:** Que los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento del Tolima, interesados en la presente convocatoria, deberán cumplir con lo siguiente:

1. El hecho del registro conlleva para los inscritos la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.
2. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
3. Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo.
4. Permitir las visitas periódicas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Tolima, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los parqueaderos autorizados.
5. Se prohíbe la comercialización de los vehículos inmovilizados o de la cartera sin previa autorización del Juzgado que ordenó dicha inmovilización.
6. Los vehículos inmovilizados no podrán ser trasladados a ciudades diferentes a la ubicación del parqueadero autorizado.



7. En forma periódica, los primeros (5) días de cada mes, los parqueaderos judiciales autorizados, deberán informar a los despachos judiciales donde se adelantan los procesos de los vehículos inmovilizados, la cantidad de vehículos, la identificación de los automotores y el saldo adeudado a la fecha.
8. La elaboración de las actas de los numerales 2 y 3 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.

**PARAGRAFO 1.** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Tolima, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

Dentro de las funciones de las autoridades judiciales no se encuentra la de custodia de vehículos ni la actividad comercial de parqueaderos, el parqueadero no forma parte de la estructura de la Rama Judicial, y **no existe relación o vínculo contractual alguno entre la Rama Judicial y el parqueadero**, por lo que éste presta su actividad comercial de manera autónoma, depositando y custodiando vehículos que son objeto de medida cautelar impuesta por un juez, razón por la cual responde bajo su cuenta y riesgo por todos los daños que se generen con ocasión de la custodia y depósito de los automotores.

**DECIMO – APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA.** Que el tiempo estipulado de Convocatoria regirá a partir de la debida publicación del presente Acto Administrativo hasta el día hábil Veinte (20) de Enero de 2021, hora 06:00 p.m.; de tal forma que el Registro esté conformado el día hábil Treinta y Uno (31) de Enero 2021.

**DECIMO PRIMERO - ENTREGA:** Que los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento del Tolima, interesados en la presente convocatoria recibir vehículos, deberán registrarse ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Ibagué – Tolima, ubicada en la Carrera 5 N. 41 – 20 Edificio F25 Business Center Piso 16 – Ofc. 1601 - Coordinación Regional de Defensa Judicial. Correo(s) electrónico(s) [otoledoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:otoledoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) / [dportela@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dportela@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Por lo anterior la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Convocar para el Registro de Parqueaderos, a todos los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos de la ciudad de Ibagué y departamento del Tolima, que se interesen en recibir los vehículos inmovilizados por orden Judicial impartida por un Magistrado, Juez de la República o Corporación Judicial, para el período comprendido entre el Treinta y Uno (31) de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021.



**ARTICULO SEGUNDO:** Que el tiempo de Convocatoria regirá a partir de la debida publicación del presente Acto Administrativo hasta el día hábil Veinte (20) de Enero de 2021, hora 06:00 p.m.; de tal forma que el Registro esté conformado el día hábil Treinta y Uno (31) de Enero 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a Tribunales, Juzgados y Policía Nacional la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué - Tolima, a los Veintiocho (28) día del mes de Diciembre de 2020.

**EDWIN RIAÑO CORTÉS**

Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Revisado por	EDWIN RIAÑO CORTES	Director DESAJ		28-12-2020
Elaborado por	DIANA R PORTELA	Coor. Reg. DESAJ		28-12-2020

*“Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, han suministrado información y revisado el documento que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presentó para firma”.*